



ANTECEDENTES:

Primero.- El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ solicita informe jurídico sobre cómo debe proceder, en aplicación de la Ley de Memoria Histórica, respecto de la obligatoriedad o no de la retirada de símbolos del año 1949, adjuntando fotografías de los mismos.

Teniendo en cuenta los datos facilitados por el Ayuntamiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, y el Reglamento de Asesoramiento y Asistencia a Municipios.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente **INFORME:**

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (en adelante **LMH**)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con el artículo 15 LMH, en relación a los símbolos y monumentos públicos, las Administraciones públicas, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.

Esta misma norma destaca en su Exposición de Motivos, al referirse al artículo 15, que se establecen unas medidas sustentadas en el principio de evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que así sea, a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento, ofensa o agravio.



Por otra parte, el apartado segundo de este artículo 15 LMH prevé que lo señalado en el apartado primero no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley.

En aplicación de este artículo, en el ámbito de la Administración General del Estado, se dictaron las instrucciones para la retirada de símbolos franquistas en bienes de dicha Administración, mediante la Orden CUL/3190/2008, de 6 de noviembre, creando una Comisión Técnica de Expertos (*mediante Orden CUL/459/2009, de 19 de febrero de 2009*) que con carácter previo a la toma de decisión, y a través de un procedimiento administrativo, debía valorar la concurrencia de los requisitos del artículo 15 LMH.

En concreto, en relación a los símbolos excluidos, en aplicación de la LMH y de la citada Orden de ámbito estatal, se prevé que se conservarán, previa valoración por la Comisión Técnica de expertos, los símbolos que encontrándose en un bien calificado como Bien de Interés Cultural cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- *Significado histórico: solo se conservarán aquellos símbolos con significado histórico y arquitectónico que estuvieran previstos en el proyecto original de construcción del inmueble, siempre que estén incluidos en la propia declaración de Bien de Interés Cultural.*
- *Valor artístico o artístico-religioso: se conservarán aquellos símbolos con alto valor artístico o artístico-religioso y que formen parte del Bien de Interés Cultural y así haya sido reconocido en su declaración.*
- *Criterios técnicos: que el símbolo constituya un elemento fundamental de la estructura del inmueble cuya retirada pudiera poner en peligro la estabilidad del mismo o cualquier otro aspecto relativo a su adecuada conservación.*

En relación al ámbito local, el artículo 15 LMH, en su apartado tercero prevé que "el Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior". No obstante, aún no se ha elaborado el referido catálogo, por lo que estamos ante una regulación incompleta.



Segunda.- Por otra parte, en cuanto al procedimiento a seguir, ha de diferenciarse entre si los símbolos, escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, se encuentran instalados sobre bienes municipales o sobre bienes particulares.

En caso de tratarse de bienes municipales, el Ayuntamiento como propietario de dicho bien, podrá tomar decisiones y actuar al respecto, si bien para proceder a su retirada tendrá que analizar si se cumplen, de forma indubitada, los requisitos del artículo 15 LMH.

Tercera.- En el supuesto de que los símbolos o placas se encuentren instalados sobre bienes privados, el Ayuntamiento tendría que tramitar igualmente un procedimiento en el que se acredite que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 15 LMH, pero en este caso con audiencia al particular interesado y resolución finalizadora que podría ser objeto de recursos.

Tramitado el procedimiento y dictada resolución requiriendo que se retiren los símbolos o placas, si no se retirasen voluntariamente por el particular, podría acudir al procedimiento de ejecución subsidiaria, ya que la Administración Pública no puede iniciar ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento, y esta resolución, que resulta necesaria, es distinta de la señalada anteriormente.

Cuarta.- En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el DECRETO 9/2018, de 12 de abril, de la Memoria Histórica y Democrática de Castilla y León, no dispone nada en cuanto a retirada de simbología. Únicamente contiene un par de referencias genéricas a la colaboración con las entidades locales para dar cumplimiento a la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. En concreto:

“CAPÍTULO VI

Colaboración con las entidades locales

Artículo 12. Colaboración administrativa.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León y las entidades locales de Castilla y León colaborarán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, en el protocolo hecho público por Orden PRE/2568/2011, de 26



de septiembre y en este decreto y en el impulso del conocimiento, conmemoración, fomento y divulgación de la Memoria Democrática.

Artículo 13. Medidas por incumplimiento.

1. Cuando se comunique a la Administración de la Comunidad de Castilla y León el incumplimiento por una entidad local de las obligaciones derivadas de la normativa sobre memoria histórica, la consejería competente en materia de administración local le recordará su cumplimiento, concediéndole el plazo de un mes a tal efecto.

2. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, la consejería adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.”

Quinta.- En cuanto al órgano municipal competente para la resolución que se adopte una vez tramitado el correspondiente procedimiento, entendemos que resulta de aplicación la cláusula residual de asignación de atribuciones a favor del Alcalde recogida en el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL, no obstante, nada impide que pueda ser oído previamente el Pleno de la Corporación o asumir éste la competencia mediante acuerdo en base al carácter honorífico que pueden implicar estas resoluciones.

Sexta.- Se trata, en todo caso, de una decisión que corresponde a cada administración en el ámbito de sus competencias, sin que por el momento se hayan creado órganos de asesoramiento técnico a nivel estatal o autonómico, aunque no se descarta su creación en un futuro próximo.

En este sentido cabe destacar la previsión del artículo 15.3 LMH relativa a que el Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos de la no aplicación del artículo 15 LMH, por concurrencia de razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la Ley.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En primer lugar, y con independencia de si se trata de un bien titularidad del Ayuntamiento o no, se deberá incoar un procedimiento en el que se acredite, de forma indubitada, si concurren o no en los símbolos o placas cuya retirada se cuestiona, los elementos a que se refiere el artículo 15 LMH, de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la



Dictadura, a la vez que se acredite que no se dan los supuestos de no aplicación de dicho artículo, es decir, que no se trata de menciones de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o que no concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley.

SEGUNDA.- Entendemos que el órgano competente para, en su caso, la ejecución de la retirada es el Alcalde en base a la cláusula residual de atribución de competencias, si bien es cierto que, nada impide que pueda ser oído previamente el Pleno de la Corporación o asumir esta la competencia mediante acuerdo, en atención al carácter honorífico que puede implicar la decisión.

La emisión del presente informe no sustituirá el informe del Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, que deberá emitir en los supuestos previstos en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLR), art. 173 del ROF y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

LA SECCIÓN DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS